



## JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023

Simulación No. 110013103045 **2020 00172 00**

Continuando con el trámite que en derecho corresponde procede el despacho a **DECRETAR** las pruebas instadas por las partes y **CONVOCAR** a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G del P., en consecuencia:

### 1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- 1.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda.
- 1.2. Se niega la inspección judicial solicitada por inconducente, en la medida en que lo que se pretende probar es posible a través de otro medio de prueba, en consecuencia, se decretan dictámenes periciales rendidos por expertos en la forma prevista en el artículo 236 del C. G del P., y siguientes, los que la parte demandante deberá arribar al plenario en el lapso de treinta (30) días. Se pone de presente a los sujetos que integran la pasiva que deberán prestar la colaboración necesaria tendiente a lograr la realización de las experticias ordenadas de conformidad con el artículo 233 de la norma en comento.
- 1.3. Con fundamento en el artículo 275 del C. G del P., líbrense comunicaciones con destino a las entidades bancarias y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para que en el lapso de diez (10) días se sirvan a suministrar la información

requerida en la forma y los términos indicados en el escrito de demanda [[02EscritoDemanda.pdf](#)].

- 1.4. Se decretan los interrogatorios de parte de quienes integran la parte demandada.

**2. A FAVOR DE LOS DEMANDADOS CARMEN RAMÓN PACHECO SÁNCHEZ, RAMÓN EMIRO PACHECO BAYONA, JULIO CESAR PACHECO BAYONA, LILIAN CONSUELO PACHECO BAYONA y SERGIO ANDRÉS MONTEJO PACHECO**

- 2.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales obrantes en el plenario y aportadas con la contestación de demanda.

**3. A FAVOR DEL DEMANDADO LUIS EVELIO GÓMEZ HERNÁNDEZ**

- 3.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales obrantes en el plenario y aportadas con la contestación de demanda.
- 3.2. Se decretan las declaraciones testimoniales de ÁLVARO VICTORIA MANZANO, OLGA MARÍA GUERRERO MARTÍNEZ y STEFANY HENAO GOMEZ.
- 3.3. Se niega recaudar el testimonio del representante legal y/o quien haga sus veces de la llamada en garantía AUTOS FERCAR CONSIGNATARIA PEREIRA S.A.S., en su lugar se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver.
- 3.4. Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la aquí demandante.
- 3.5. Se niega el interrogatorio del demandado FRANKLIN PACHECO BAYONA por tratarse del mismo extremo procesal que integra quien lo solicita.

**4. A FAVOR DE LOS DEMANDADOS ORLANDO ELIECER MONTEJO RODRÍGUEZ, SAÚL ASCANIO MANZANO, JAVIER HELI RUEDA BASTIDAS y SANTIAGO VELÁSQUEZ SYLVA representados por Curadora *Ad litem***

- 4.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales obrantes en el plenario.
- 4.2. Ofíciase al Registro Único Nacional de Transito – RUNT en la forma y los términos solicitados por la curadora *ad-litem* en [\[68ContestacionCurador.pdf\]](#).

**5. CITACIÓN AUDIENCIA**

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se SEÑALA el **3 de julio de 2024, a las 10:00 a.m.** conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Las partes, apoderados y testigos (el extremo solicitante deberá hacer comparecer a estos en la fecha programada, so pena de prescindir de sus declaraciones.), deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que en su oportunidad será compartido por esta sede judicial; de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada.

Durante las primeras fases de la audiencia no podrán estar presentes los testigos, pero sí prestos al llamado del Juzgado para rendir declaración en la misma fecha.

Se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*. Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 del *ibidem*. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá

continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto.

Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE (4),

  
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 91 del 12 de diciembre de 2023

  
Rosa Liliana Torres Botero  
Secretaria